



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1592
RADICADO N° 2018-00511-00

De la contestación arribada en tiempo oportuno, por el curador designado, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P., vencidos los cuales se continuará con la etapa procesal siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: contesta curador 1 cm itagui rdo 2018-511

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (154 KB)

contesta curador itagui EJECUTIVO banco agrario vs juan alejandro velez ortiz rdo 2018-511.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2018-00511, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: victor cano <cano421@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 16:59**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** contesta curador 1 cm itagui rdo 2018-511

victor cano
cc 98626283 itagui
t.p 113453 csj



Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO: 2018-00511
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: JUAN ALEJANDRO VELEZ ORTIZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, vecino del Municipio de Itagüí Ant, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.626.283 de Itagui, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 113-453 del C. S. de la J, actuando en calidad de curador ad litem del demandado **JUAN ALEJANDRO VELEZ ORTIZ** con todo respeto procedo a descorrer El traslado de la demanda lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Literal A

EL PRIMERO: Es cierto, así se puede apreciar en EL PAGARÈ NRO 013606100002200, obligación 725013600055303 anexa al proceso, con todas sus características y las dos obligaciones.

EL SEGUNDO: Es cierto, así se puede verificar en el documento aportado,

EL TERCERO: Es cierto

EL CUARTO: No me consta si mi representado ha efectuado pagos, tampoco el saldo de la deuda.



ABOGADOS
AL LITERAL B

1. Es cierto, así figura en pagaré 013606100003319, con todas sus características.
2. Es cierto
3. Es cierto
4. NO me consta si mi representado ha realizado el pago pactado, no me consta el saldo de la deuda.
5. Es cierto, así se pactó.
6. No me consta si el deudor ha sido requerido para que pague la obligación.
7. Se demostrará en el transcurso del proceso si los pagarés anteriormente referenciados cumplen con los requisitos exigidos por la ley.
8. Se demostrará en el transcurso del proceso si los títulos valores aportados al proceso representan una obligación clara, expresa y exigible de ser cobrada judicialmente

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en los siguientes términos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, con fundamento en las excepciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: LA PRESCRIPCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 90 DEL C. DE P.C. (94 del C.G. del P.): Toda vez que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias.

Es así como la notificación del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso debió realizarse a más tardar el día 13 de Julio del año 2019, y la notificación personal al Curador Ad-Litem se llevó a cabo el pasado 11 de Agosto del año 2021, fecha para la cual se puede dar aplicación al término estipulado en artículo 90 del C. de P.C.

El término señalado por el precitado artículo 90 es objetivo, ya que lo único que exige el citado canon es que dentro de ese lapso de tiempo se realice dicha notificación, sin que pueda entrarse a analizar las razones justificativas por las que no se notificó en tiempo la demanda, y si dicha observancia procesal es imputable a la parte demandante o al juez, como reiteradamente ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia.



ABOGADOS

SEGUNDA : EXCEPCION. GENERAL DE LEY: Le solicito que si en el desarrollo del presente proceso aparecen probados hechos que constituyan una de las excepciones que Usted, Señor Juez, pueda reconocer de oficio, le ruego que por favor lo haga.

2. DE LAS PRUEBAS

Me atengo a la validez de los documentos que se aportaron como prueba y la de los que se recopilen dentro de las diferentes audiencias y el periodo probatorio del proceso.

DE OFICIO

Todas las pruebas que el señor Juez considere necesarias y pertinentes para esclarecer el proceso.

3. MANIFESTACIÓN

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos Por el artículo 96 del Código General del Proceso, atentamente manifiesto al despacho:

- A. Como antes dije, actúo en calidad de curador Ad-litem de **JUAN ALEJANDRO VELEZ ORTIZ**, como persona natural.
- B. Se averiguo en redes sociales y no aparece registrado, me presente a la dirección que aparece en la demanda en este Municipio de Itagüí, pregunté a los vecinos y no conocen al demandado.
- C. El demandado no posee correo electrónico para buscarlo por correos.

4. NOTIFICACIONES

Como suscrito Curador soy vecino y residente del Municipio de Itagüí Ant, la dirección de mi oficina es la carrera 51 nro. 52-16 of 201 Itagüí, tel 2779199

VICTOR HUGO CANO ORTIZ



ABOGADOS

El Demandante en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

VICTOR HUGO CANO ORTIZ
CC N° 98.626.283 de Itagüí
T. P. N° 113-453 del C. S. de La J.
Tel 2779199

CARRERA 51 NRO. 52-16 ITAGUI 2 PISO, TEL 2779199
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA